

Rico á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German, y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el procesado ausente Eugenio Santana por hurto.

Siendo ponente el Sr. Magistrado Don Ricardo Maya.

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de hurto y condena al procesado á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas;

Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia.

Resultando que el enjuiciado evacuó su defensa en reales estrados;

Aceptando los considerandos de la mencionada sentencia, y vistas las disposiciones legales que cita el Juez;

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas y pasa de veinte y cinco, sin circunstancias apreciables;

Segundo, que ha sido autor de dicho delito el procesado por prueba de confesion é indiciaria;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor, aplicable con sus accesorias en el grado medio;

Y cuarto, que no ha contraido responsabilidad civil, y en consecuencia condenamos á Eugenio Santana á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de costas, sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido y aprobamos el sobreseimiento de la pieza de embargo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Almagro. — Ricardo Maya. — Daniel Calleja. — José María Figueras.

Publicacion: — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don Ricardo Maya en la audiencia de hoy primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — Eduardo Rodeyro.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Eugenio Santana, libro la

presente en mil ochocientos ochenta y siete. — José de Almagro. [1574]

DOY FÉ DE LO QUE HE VISTO EN LA AUDIENCIA DE HOY PRIMERO DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE. — José de Almagro. [1574]

Certifico y doy fé: que en la causa criminal que se siguió sobre robo á Don Evaristo Fernandez, se ha dictado por la Sala de Justicia el auto que á continuacion inserto:

"Sala de Justicia Diciembre veinte y tres de mil ochocientos ochenta y seis. — Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio fiscal. — Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento provisional consultado, y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba dicho auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora; y devuélvase. — Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala. — Certificado. — Presidente de Sala, Almagro. — Magistrados: Maya. — Figueras. — Eduardo Rodeyro."

Y para la notificacion del perjudicado Don Evaristo Fernandez y Sanchez, libro la presente en

Ponce á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — Tomás Monsanto. [1568]

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Francisco Ramos, conocido por Lugo por estafa, se ha dictado por la Sala de Justicia la sentencia Superior que á continuacion inserto:

"Sentencia. — En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta por el Juzgado de Ponce y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador Don Tomás Caballero en representacion de Francisco Ramos conocido por Lugo, natural y vecino de Peñuelas, soltero, carretero, de diez y ocho años, sin instruccion y preso por estafa.

Siendo ponente el Sr. Suplente de Magistrado Don José María Figueras.

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de estafa y condena al procesado á cuatro meses de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas;

Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia;

Resultando que la defensa solicita se rebaje la pena impuesta.

Aceptando los considerandos de la mencionada sentencia y vista las disposiciones legales que cita el Juez.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un

delito de estafa por cantidad menor de doscientas cincuenta pesetas;

Segundo, que su autor por prueba testifical lo es el enjuiciado en quien concurre la circunstancia agravante de reincidencia y vagancia;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado medio aplicable en el máximo; y

Cuarto, que ha contraido responsabilidad civil; y en su consecuencia condenamos á Francisco Ramos conocido por Lugo, á tres meses y un día de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de costas é indemnizacion á Antonio Martín Mayordomo, los dos pesos cuarenta y cinco centavos importe de lo estafado; y aprobamos el sobreseimiento de la pieza de embargo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — José de Almagro. — Ricardo Maya. — José R. Becerra. — José M. Figueras.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Suplente Don José María Figueras en la audiencia de hoy catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Eduardo Rodeyro.

En cumplimiento de lo mandado y para la notificacion de Antonio Martín Mayordomo, libro la presente en

Ponce á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — Tomás Monsanto. [1567]

DOY FÉ DE LO QUE HE VISTO EN LA AUDIENCIA DE HOY CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS. — Eduardo Rodeyro.

Certifico: que en la criminal que se siguió contra Feliciano Arcaya y otros por hurto ha dictado la Sala de Justicia el fallo Superior cuya parte conducente dice:

"Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos de autos constituyen un delito de hurto frustrado en cantidad de cincuenta centavos;

Segundo, que su autor lo es el enjuiciado Feliciano Arcaya el que se halla exento de responsabilidad por falta de discernimiento, no estando justificada la participacion en el delito de Gregorio Rosas; y en tal virtud absolvemos á Feliciano Arcaya y Gregorio Rosas, debiendo ser entregado el primero á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo, ó en otro caso recibirlo en un establecimiento de Beneficencia del que no podrá salir, sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos."

Y para publicar en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Feliciano Arcaya y su padre Santiago Arcaya, libro la presente en

Arecibo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — José L. Casaldue. [1569]

DOY FÉ DE LO QUE HE VISTO EN LA AUDIENCIA DE HOY VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE. — José L. Casaldue. [1569]

EL INFRASCRITO ESCRIBANO AUXILIAR.

Certifica: que en la criminal que se siguió contra Galo Gonzalez por atentado ha recaido la sentencia cuya parte conducente dice:

"Y en su consecuencia condenamos á Galo Gonzalez y Quiñones á la pena de cuatro años dos meses de prision correccional con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la multa de trescientas setenta y cinco pesetas, sufriendo por insolvencia un día mas de prision por cada doce y media pesetas que deje de abonar, al pago de costas é indemnizacion al Guardia Enrique de los diez centavos en que fué tasado el daño que le ocasionara en la levita, y aprobamos el sobreseimiento de la pieza de embargo."

Lo que se hace constar por medio de la presente para su publicacion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del perjudicado Enrique Colon.

Arecibo veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — José L. Casaldue. [1569]

EL INFRASCRITO ESCRIBANO AUXILIAR.

ESCRIBANIA DE DON ESTEBAN CALDERON.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia de Catedral de esta Capital en los autos ejecutivos que se siguen entre los Sres. Gándara hermanos en liquidacion y Doña María Manuela Lara de Barbosa sobre pago de dos mil quinientos pesos, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días la participacion de dominio que la deudora Doña María Manuela Lara de Barbosa tiene en la casa número 9 de la calle de San José, esquina á la de la Fortaleza, de esta Ciudad, de altos y bajos, de piedra y azotea, lindando la totalidad de la casa por la derecha entrando con la de la sucesion de Don Juan Vías, por la izquierda con la referida calle de la Fortaleza y por sus fondos con casa de Don Cándido Cobian, bajo el tipo de tres mil ciento treinta y seis pesos veinte centavos moneda corriente extranjera á que asciende dicha participacion; cuyo acto tendrá lugar el día diez y ocho de Abril último á la una de la tarde en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de los referidos tres mil ciento treinta y seis pesos veinte centavos, que los que en ella tomen parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que los títulos de propiedad de la referida participacion de dominio, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse

los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Puerto-Rico, Marzo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y siete. — Esteban Calderon. — V.º B.º — Manuel Suarez Valdés. 3—3

ESCRIBANIA PUBLICA DE SAN GERMAN.

Por providencia dictada en los ejecutivos que sigue el Procurador Don José María Rossy apoderado de Don Juan Bautista Dours contra Don Leoncio Rivera, sobre cobro de pesos, se ha dispuesto sacar á pública subasta diez cuerdas de terreno en el barrio de Benavento, término municipal de Hormigueros, pertenecientes al deudor y colindan á Saliente y Poniente con la hacienda Constantia de Don Esteban Nadal, Norte Doña Gregoria y Doña Monserrate Rivera y Sud Don Vicente Alvarez Dávila; cuyo terreno es la tercera parte de un cuerpo de treinta cuerdas que en dicho barrio existen pertenecientes al deudor y sus hermanas Doña Monserrate y Doña Gregoria Rivera; habiendo sido apreciadas á razon de cien pesos una, y forman un total de mil pesos: teniendo lugar el acto del remate el día primero de Abril entrante á las nueve de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado debiendo los licitadores á la subasta, consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, del valor de lo embargado; y sin que se haya presentado los títulos de dichos terrenos.

San German, diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — José de Jesús Font — El Escribano, Justo García Cos. 3—2

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE HUMACAO.

Capturado José Saya Codina, procesado por lesiones, se ha dispuesto dejar sin efecto los edictos librados para su llamamiento, y se hace público por medio del presente que se insertará en tres números seguidos de la GACETA OFICIAL á los fines prevenidos por la Superioridad.

Humacao, diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — El Escribano, Francisco Ramos. — V.º B.º, Vías. [1636] 3—3

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital. — Secretaría.

A las dos de la tarde del día 29 del corriente mes, se llevará á efecto en las Salas Consistoriales, y ante la Junta municipal del ramo, la venta en pública subasta de la casa que posee el Municipio en esta Capital, calle de San Sebastian número 22, donde existe hoy el Asilo de caridad, cuyo remate no pudo tener lugar el 14 del mismo mes por falta de licitadores.

Lo que se avisa al público para conocimiento general, estando de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de dicha finca.

Puerto-Rico, Marzo 17 de 1887. — El Secretario, José Aragon. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Soliveres. [1685] 3—2

Ayuntamiento de la Ciudad de San German.

Don Gil Sepúlveda, vecino de esta Ciudad, me participa que el día 12 del actual desapareció de los terrenos de la hacienda Flora, jurisdiccion de Hormigueros, un caballo zaino amarillo, nombre Tomás, de tres años seis meses, alzada creciente, lucero en la frente, patas traseras blancas de arriba del menudillo, patas delanteras hasta el menudillo y los cascos rayados de negro; cuyo animal es de la propiedad de Doña Margarita Baes, esposa del Sepúlveda, según la matrícula número 5413, y despues de matriculado recibió una herida en una pata de atrás en la bavilla del jarrete en cuyo lugar tiene la cicatriz.

Lo que hago público para general conocimiento. San German, Marzo 14 de 1887. — El Alcalde, José Arimon y Cruz. [1647] 3—1

Alca dia Municipal de Cabo-rojo.

Se hace saber: que por auto del Sr. Alcalde dictado en el expediente que por delegacion de la Intendencia se instruye contra los Sres. Concejales que fueron de este Ayuntamiento en los años de 1873 á 74 al de 1884 á 85 inclusive, se ha dispuesto la venta en pública subasta de cuatro cuerdas de terreno á pasto, sitas en el barrio de Bajuras, de esta jurisdiccion, colindantes por el Sur con terrenos de la hacienda Carmelita, propiedad de Don Felipe Cuebas, por el Poniente con terrenos á pasto de la sucesion de Don Manuel de Jesús Ramirez, por el Este con terrenos tambien á pasto de la sucesion de Don Nolasco Vega y por el Norte con terrenos de Don José María Cardona á quien le han sido embargados para cubrir la responsabilidad que contrajera como Concejal de este Municipio en los años de 1873 á 74, de 1878 á 79, de 81 á 82, de 1882 á 83, de 83 á 84 y 84 á 85 al expresado Don José María Cardona.

Las referidas cuatro cuerdas de terreno á pasto han sido retasadas por peritos en la cantidad de 800 pesos y no se admitirán proposiciones que no cubran